



Señor Marqués.

**SELLO CUARTO. VEINTIVE  
MARA VEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETEN  
Y NUEVE.**

Los Señores Reales Comisarios de los dos Reales Señalados en la Ordenanza por sus Reales Cédulas de Caxina: Y Entendido por esta Ciudad Acuerdos: Apuro lo prometido a Dño D<sup>o</sup> Lorenzo, y se le haga hacer a los Panaderos que Acuerdo para su cumplimiento, encargando a Dño P<sup>o</sup> que por el Intervener del Depósito se pime una Cuenta Particular en q<sup>ta</sup> se les abonen dho<sup>s</sup> dos R<sup>os</sup> y se haga presente a este Ayuntamiento para volver sobre precio y peso de Pan y Harina.

El Sr. D<sup>o</sup> de Oroya en este Ayuntamiento un Memorial de Anonimo traído de Dño D<sup>o</sup> Pedro Lopez, Alcaide y Ucheros del Granio de Panaderos en que hacen presente a esta Ciudad, que en conformidad de los Artículos de la Ordenanza, y obligación en que se han comprometido, por los individuos de dho Granio, no omiten en lo Ucheros diligencia alguna que pueda conducir a el desempeño de su cargo, y tambien para evitar el que se ocasiona, y otras cosas Preliminares, segun se venian por el Publico, como antes lo harian, pero nada le bastan, para remediar este daño, por que como tienen en su propia casa, varias Holog<sup>as</sup>, continuan en q<sup>ta</sup> manifestar, en las forma que mas les acomoda, Repartiendo, y Vendiendo al Publico, el Pan, de modo que aunque en los primeros dias del establecimiento del Granio, se venian por mal camino, y por conguiente se disminuya la suma de la Caxina de el Granio, ha Tenido, y se disminuye en Forming, que tal vez, podria ser Sospechoza para con esta Ciudad, la conducta de los Panaderos, quando como no se han en otra cosa, que en acordar si bien modo de proceder, en Caxa Viraud Suplican a esta Ciudad, se acuerde dar la Promesa Convenciente, a fin de q<sup>ta</sup> se devien Dho<sup>s</sup> Honor de Matante y se prohiba la Fabrica de otros de igual clase Entendido por esta Ciudad Acuerdo: Que los Cavaleros

